

**I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN****D. OTRAS DISPOSICIONES****CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE****Servicio Territorial de Medio Ambiente de León**

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de León, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de una planta de transferencia de residuos no peligrosos de construcción y demolición, promovido por «Reutiliza, S.L.» en Riego de la Vega (León). Expte.: IA 28/2018-24.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, se hace público para general conocimiento, el informe de impacto ambiental que figura como Anexo a esta resolución.

León, 7 de noviembre de 2019.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JUAN MARTÍNEZ MAJO

ANEXO QUE SE CITA**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO «PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN», PROMOVIDO POR REUTILIZA, S.L., EN RIEGO DE LA VEGA (LEÓN) (IA-28/2018-24)**

«El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su apartado a) establece que los proyectos comprendidos en el Anexo II serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada.

El presente proyecto está incluido en el Anexo II, Grupo 9, apartado e) de la citada Ley: *“instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t”*.

Conforme establece el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano ambiental resolverá mediante la emisión de informe de impacto ambiental, que podrá determinar que el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el citado informe, que estarán motivados y se ajustarán a los criterios establecidos en el Anexo III.

El órgano competente para dictar el correspondiente informe de impacto ambiental es el titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, de acuerdo al artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobada por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

Objeto y descripción del proyecto.

La documentación presentada, que se valora en el presente informe es la siguiente:

- Documento para la evaluación ambiental simplificada del Proyecto “Planta de Transferencia de residuos no peligrosos de construcción y demolición”, en Riego de la Vega (León), de octubre de 2018, que incluye una descripción de las instalaciones de la planta, de las operaciones y de los residuos recogidos y generados en la misma, así como una descripción de los criterios de aceptación, junto con el contenido a que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Proyecto de actividad para “Planta de Transferencia de residuos no peligrosos de construcción y demolición”, en Riego de la Vega (León), de octubre de 2018.
- Proyecto acústico del documento para la evaluación ambiental simplificada del Proyecto “Planta de Transferencia de residuos no peligrosos de construcción y demolición”, en Riego de la Vega (León), de octubre de 2018.

El objeto del proyecto es servir de base para la ejecución de las obras de una Planta de Transferencia de Residuos no peligrosos de demolición y construcción, con la idea de ampliar el área de recogida de residuos de la Planta de Tratamiento de RCD’s, autorizada en 2012, que la empresa promotora tiene en Valdearcos, término municipal de Santas Martas (León).

Las instalaciones contarán con una zona de oficinas, una báscula, una zona de almacenamiento temporal y una balsa de decantación.

La zona de almacenamiento estará hormigonada, con una pendiente hacia la balsa de decantación, para la recogida de aguas pluviales. La balsa de decantación será de hormigón armado y tiene unas dimensiones de 3,5 m de ancho, 9 m de largo y 2,5 de profundidad, con una rampa de acceso para que la pala cargadora pueda proceder a la limpieza periódica de la misma.

En la Planta de Transferencia no se realizará ninguna operación de tratamiento del residuo, solamente se almacenará temporalmente hasta su traslado en camión bañera hasta la Planta de Tratamiento situada en Valdearcos, a una distancia de 68 km, con la frecuencia que marcará la cantidad de residuos recepcionados.

La única maquinaria existente será la citada pala cargadora, manejada por un operario, que realizará las labores de carga de los residuos, la limpieza de la balsa, etc.

Los residuos que se recogerán en la Planta de Transferencia corresponderán a los que la empresa tenga autorizados, para lo cual, el personal encargado de la báscula, antes de realizar la labor de pesado del camión realizarán una inspección visual de la carga con el fin de confirmar que son residuos autorizados para su gestión, que una vez recepcionados se acopiarán en la zona de almacenamiento en función de su tipología, grado de impurezas, etc.

TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

Solicitud de inicio del procedimiento.

Con fecha 22 de octubre de 2018, Santiago Sánchez Álvarez, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Reutiliza, S.L., remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León escrito, acompañado de la documentación ambiental señalada anteriormente, solicitando el inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto aquí analizado.

Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y tras la recepción del documento ambiental se ha procedido, por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. La relación de los organismos consultados así como los informes recibidos de forma previa a la redacción del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de León	
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Servicio Territorial de Fomento (Urbanismo)	X
Servicio Territorial de Medio Ambiente. Área de Gestión Forestal	X
Subdelegación del Gobierno	X
Servicio Territorial de Cultura	X
Ecologistas en Acción	
Cámara de Comercio de León	X
Ayuntamiento de Riego de la Vega	X
Junta Vecinal de Riego de la Vega	

También obra en el expediente el informe de la Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, que incluye una serie de conclusiones e indicaciones que han sido tenidas en cuenta en el presente informe, proponiendo el no sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto analizado.

Análisis según los criterios del Anexo III.

El pronunciamiento se justificará con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 47.5, recogidos en el Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que se analizan a continuación:

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- En cuanto al *tamaño del proyecto*, se considera que el mismo tiene un tamaño relativo medio, necesario para incorporar todos y cada uno de los elementos señalados en el Plan Integral de residuos de Castilla y León (PIRCYL).
- Se estima como poco probable la existencia de *efectos acumulativos o sinérgicos*, tanto con proyectos similares u otras infraestructuras que pudieran existir en el entorno, tanto durante la fase de realización de las obras como durante su posterior funcionamiento.
- El fin de las Plantas de Transferencia es aumentar la capacidad de recogida de RCD's por parte de las instalaciones de tratamiento, haciendo que ese servicio pueda llegar a zonas alejadas de éstas. En este sentido parece claro que cuantas más plantas de transferencia existan, dentro de la regulación que ofrece el PIRCYL, mayor será la posibilidad de que este tipo de residuos se recojan en las mismas y no se eliminen descontroladamente en el territorio, con el riesgo de contaminación que ello supone.
- La utilización de *recursos naturales* durante la ejecución del proyecto será escasa, debido a la superficie de suelo a ocupar y al bajo consumo de energía y agua a utilizar en la fase de obra. Durante el funcionamiento el consumo de energía se restringirá al uso de la maquinaria y a las diferentes labores a desarrollar. En cuanto al consumo de agua se estará a lo que determine el Organismo de cuenca en la concesión correspondiente, en su caso.
- A la necesidad de un mayor número de este tipo de plantas, se suma la oportunidad de que los RCD's puedan ser valorizados para obtener un árido de segunda generación, que se podrá utilizar en lugar de materiales de similares características extraídos de explotaciones mineras, fomentando el ahorro de los recursos naturales.
- El volumen de *residuos* susceptible de generarse, en la fase de ejecución y funcionamiento, se considera poco elevado y adecuadamente gestionado, considerando las medidas previstas en el Documento presentado y en el presente informe.
- No se prevé que las diferentes acciones planteadas generen un aumento significativo de los niveles de *contaminación*, si se cumplen las medidas protectoras, correctoras y compensatorias previstas en el Documento y en este Informe.

- Igualmente se considera que la puesta en marcha de la instalación evaluada no genere un aumento significativo del *riesgo de accidentes* de carácter ambiental, siempre que se cumplan las distintas medidas especificadas en el Documento presentado y en el presente Informe.
- La instalación cumple con la legislación sectorial descrita en el PIRCYL en cuanto a los requisitos mínimos de las instalaciones de tratamiento de RCD's, ya que la empresa promotora cuenta con una planta de tratamiento de fracción pétreo de RCD's mezclada y segregada en Valdearcos, término municipal de Santas Martas (León), autorizada mediante Resolución de 18 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, y el PIRCYL deja la posibilidad de que las plantas de tratamiento cuenten con una "zona de recepción externa en una ubicación distinta" para poder recibir RCD's de zonas alejadas de la misma.

UBICACIÓN DEL PROYECTO.

- La Planta de Transferencia se prevé situar en parte de la parcela de referencia catastral 4076203TM5947N0001KU, ubicada en la C/ La Ermita n.º 4, del término municipal de Riego de la Vega (León). La citada parcela da a tres calles, teniendo acceso también por la Avda. Astorga, n.º 20 y 22 de la misma localidad, que a su vez conecta con la carretera N-VI, en su margen derecho. La superficie ocupada será de 417,33 m².
- El resto de la parcela está ocupada por una planta de fabricación de hormigón, instalada en 2003, con las licencias de actividad y de apertura correspondientes, propiedad de Áridos Valdearcos, S.L., empresa perteneciente al mismo grupo empresarial que la mercantil promotora del presente proyecto.
- Las Normas Urbanísticas Municipales califican el suelo donde se ubicará la Planta de Transferencia como Suelo Urbano Consolidado (SUC).
- La parcela de actuación no afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía).
- Considerando la abundancia relativa, el uso actual y la calidad del suelo a utilizar por el proyecto, se estima la existencia de un impacto ambiental moderado.

Respecto a la capacidad de carga del medio natural:

- Se constata que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se respeten las condiciones que se establecen en el presente informe.
- Igualmente se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con ningún espacio incluido en el Plan de Espacios Naturales regulado por la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León. No afecta a ninguna zona húmeda catalogada. No existe coincidencia con ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas.

- Se considera que las actuaciones propuestas no es previsible que tengan afecciones apreciables sobre otras especies, siempre que se cumplan las condiciones expuestas en el presente informe.
- No se prevén afecciones significativas ni en taxones catalogados ni en Microrreservas de Flora, incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León. Se constata la no coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León.
- Se comprueba que no existe coincidencia geográfica de las actuaciones previstas con Montes de Utilidad Pública ni con Vías Pecuarias.
- No existe coincidencia con Cotos Privados de Caza.
- Se considera que la realización del proyecto no supondrá un riesgo añadido de incendio, debiendo cumplirse las condiciones que a este respecto se proponen en el presente informe.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

En el documento para la evaluación ambiental se describe el proyecto y las distintas actuaciones del mismo susceptibles de producir impactos y los factores ambientales potencialmente afectados. Se identifican, analizan y valoran los posibles impactos, incluyendo un apartado de evaluación de los posibles efectos acumulativos sobre los diferentes factores del medio, concluyendo de los resultados que las distintas afecciones durante las fases de ejecución y explotación son compatibles con el medio ambiente, si se aplican las medidas que se incluyen en el citado documento, así como en el presente informe.

Los impactos que se producirán serán en un buen número temporales, localizados en el espacio y el tiempo, no presentando carácter transfronterizo y siendo muchos de ellos recuperables. La magnitud y complejidad de los impactos serán reducidas, debido a la alta capacidad de acogida del medio donde se ubica, por la ausencia de valores ambientales significativos en la zona y por su carácter antropizado.

El proyecto prevé la adopción de medidas protectoras y correctoras para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos más significativos, causados por el funcionamiento de las instalaciones. Se proponen medidas para minimizar el impacto sobre la atmósfera, el suelo, la calidad de las aguas, sobre la gestión de residuos, etc.

La actividad no generará grandes cantidades de residuos y los efectos negativos previstos, sobre la atmósfera y el suelo, quedan minimizados a niveles aceptables con las medidas propuestas, teniendo dichos efectos carácter reversible en caso de ceses de la actividad.

Se incluye igualmente un Programa de Vigilancia Ambiental, con el fin de controlar las consecuencias negativas que puedan aparecer durante el desarrollo y ejecución de las instalaciones, tanto en la fase de construcción como en la de explotación.

Por todo ello, considerando adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el Art. 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada ley,

RESUELVE:

1.º– Determinar que el proyecto “Planta de Transferencia de residuos no peligrosos de construcción y demolición”, en Riego de la Vega (León) (IA-28/2018-24), NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, por los motivos que se justifican en el mismo y sin perjuicio de otra normativa vigente que sea de aplicación.

Se deberán obtener previamente a su ejecución y explotación todas las autorizaciones preceptivas en cumplimiento de la normativa sectorial aplicable en cada caso, con objeto de prevenir y evitar en lo posible la aparición de accidentes y otros riesgos.

En concreto, la operación de tratamiento planteada así como la instalación donde se va a desarrollar, están sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, tal y como se indica en el Art. 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Por tanto, se deberá solicitar dicha autorización ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, antes de iniciarse la actividad.

2.º– Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en la documentación presentada por el promotor a la que se ha hecho anteriormente referencia, en lo que no contradigan a este Informe de Impacto Ambiental:

- Medio hídrico y calidad de las aguas, de los diferentes informes emitidos, en virtud de la normativa aplicable, se proponen las siguientes medidas:
- No está permitida la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales.
- En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales, en particular la de 5 m de uso público en cada margen, según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico vigente, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A este respecto, se dejará dicha zona completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar.
- Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización del organismo de cuenca, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico, según lo establecido en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En cuanto al posible alumbramiento de aguas subterráneas, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 16 y 316.c del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- No están previstos vertidos de aguas pluviales, sino que estas, una vez tratadas en las balsas de decantación, se reutilizarán para el regado de soleras y acopios en época estival. En este sentido no consta inscrito en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca ningún aprovechamiento de aguas a favor del promotor de la explotación, en el término municipal de Riego de la Vega, con destino a los usos propuestos.

- A este respecto, para la reutilización del agua proyectada será preciso obtener de manera previa del Organismo de cuenca la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda teniendo en cuenta la normativa en vigor. El uso del agua sin la correspondiente autorización o concesión, supone una infracción administrativa y puede ser objeto de sanción.
- Con el fin de evitar el vertido de aguas pluviales, se deberá justificar el dimensionado de la balsa de decantación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Se debe emplear un coeficiente de escorrentía acorde al tipo de superficie sobre la que se producirá la escorrentía pluvial.
 - La balsa debe tener una capacidad suficiente para almacenar el agua de escorrentía generada en periodos de lluvias continuadas, y por ello, se debe justificar mediante un balance hidrológico mensual.
- Queda prohibido efectuar vertidos directos o indirectos de residuos generados en la actividad que contaminen las aguas, o acumular estos, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno. Asimismo, no se podrá efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- Si se produjeran vertidos sobre algún elemento del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), previamente se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido del organismo de cuenca, según lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- En el caso de que se produzcan daños al dominio público hidráulico como consecuencia de una mala gestión de los residuos, se exigirá al titular la responsabilidad por acciones causantes de daños al citado dominio público hidráulico.
- Se extremarán las precauciones con la maquinaria y las zonas de tránsito de vehículos, con el objeto de que no se produzcan pérdidas y escapes accidentales de aceites, lubricantes y refrigerantes procedentes de los motores al terreno, evitando así que por infiltración o escorrentía puedan alcanzar el dominio público hidráulico. Todas las operaciones de mantenimiento de maquinaria se realizarán fuera del ámbito de la instalación.
- Se deben elaborar protocolos de actuación específicos, en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para poder actuar de manera más rápida y eficaz posible, evitando la contaminación tanto de las aguas superficiales como las subterráneas.
- Los acopios de materiales se ubicarán de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

- De acuerdo con el artículo 234.b del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y lugar en el que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
- Deberán realizarse operaciones periódicas de revisión y mantenimiento de las instalaciones proyectadas para el almacenamiento de materias primas, productos y residuos, a fin de garantizar su buen estado de conservación, condiciones de seguridad, estanqueidad y capacidad de almacenamiento, y así poder evitar que se produzca la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.
- Para la elección de la ubicación de posibles instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad.
- Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.
- En relación con las aguas residuales generadas por la eventual instalación de aseos, duchas, casetas de obras, etc., se recomienda la disposición de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene las aguas residuales para, posteriormente, ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado. No obstante, en el caso de que finalmente se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, previamente, se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido del organismo de cuenca, según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Con carácter general, toda actuación no prevista en la documentación aportada en este expediente y que surja en el trascurso de las obras y/o durante la vida útil de las instalaciones, así como en la fase de desmantelamiento de las mismas, en su caso, y que pueda afectar al dominio público hidráulico será puesta en conocimiento del organismo de cuenca a la mayor brevedad posible.
- El cumplimiento del anterior condicionado no exime de la obtención de cualquier autorización o concesión que competa otorgar al organismo de cuenca, en aplicación de la legislación vigente en materia de su competencia.
- Uso del suelo, de los diferentes informes emitidos, en virtud de la normativa aplicable, se proponen las siguientes medidas:
 - En el desarrollo del proyecto se deberá tener presente lo señalado en las Normas Urbanísticas Municipales de Riego de la Vega, el cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y otras normas posteriores que las modifican siendo, al tratarse de suelo urbano, de competencia municipal.

- Residuos y suelos contaminados, de los diferentes informes emitidos, en virtud de la normativa aplicable, se proponen las siguientes medidas:
 - Al ser únicamente una zona de recepción de RCD's ligada a una Planta que la mercantil promotora ya tiene autorizada, los únicos residuos que se van a poder recepcionar en la Planta de Transferencia son los que están incluidos en la autorización de la Planta de Tratamiento.
 - Por tanto, no se procederá a autorizar los residuos que solicitan, identificados con los siguiente códigos LER: 01 05 04, 17 05 04, 17 05 06 y 17 05 08.
 - Se deberán proponer actividades formativas para el personal que manipule los residuos, con vistas de asegurar que la gestión de los mismos se realiza sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente, tal y como se indica en el Art. 7 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
 - Como establece el Art. 8 e la citada Ley, en cuanto a la gestión de los residuos generados en la explotación y en las actividades de mantenimiento de la instalación, se tendrá en cuenta la jerarquía de residuos priorizando por este orden, la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclado, la valorización y finalmente la eliminación de dichos residuos.
 - La actividad propuesta está considerada como potencialmente contaminante del suelo, ya que está incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
 - Los residuos generados durante los trabajos se gestionarán conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, por lo que el proyecto debe incluir un anejo de Gestión de Residuos y durante la ejecución de las actuaciones se redactará el correspondiente Plan de Gestión de Residuos de acuerdo a la normativa en la materia.
 - En el caso de fuera necesario realizar algún mantenimiento de la maquinaria en la propia obra, se habilitará una zona de almacenamiento de los residuos peligrosos producidos, con solera impermeable, techado y sistema de recogida de derrames accidentales, previa a la entrega a gestor autorizado. En el caso de producirse derrames accidentales de aceites, combustibles u otros residuos peligrosos, se procederá inmediatamente a su recogida, así como de la porción de suelo contaminado si existiese, y se entregará a un gestor autorizado. Para cualquier otro tipo de residuo generado, el promotor deberá proceder a su recogida antes de dar por finalizados los trabajos, trasladándolos a un vertedero autorizado o concertando con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los mismos conforme a la normativa en la materia.

- Protección del Patrimonio Natural, de los diferentes informes emitidos, en virtud de la normativa aplicable, se proponen las siguientes medidas:
 - Si durante la ejecución de los trabajos se detectara la presencia de alguna especie incluida en los Anexos de la Ley 42/2007, o en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León con el fin de adaptar las actuaciones a la especie detectada.
 - Los trabajos se ajustarán a la normativa sectorial en materia de incendios forestales, acorde a la Orden de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente que se encuentre en vigor y por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, en la que se establecen normas sobre uso del fuego y se fijan las medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.
 - Los lugares de estacionamiento, emplazamiento o manipulación de motosierras, motodesbrozadoras, compresores, grupos, tractores, aperos y demás maquinaria, motores o equipos cuyo funcionamiento genere o pueda generar fuego, deflagración, chispas o descargas eléctricas o contengan material inflamable, habrán de mantenerse limpios de cualquier tipo de vegetación capaz de propagar fuego.
 - Se contará con sistemas ignífugos envolventes o de pantalla en los lugares donde se trabaje con elementos cuyo funcionamiento genere chispas o fuego (radiales, sopletes, soldadores...), a fin de evitar que el desprendimiento de chispas, llamas, descargas eléctricas o deflagraciones puedan originar focos de incendio.
 - Si accidentalmente se ocasionara un foco de incendio que no pueda controlarse de inicio se cursará llamada telefónica al Centro Provincial de Mando de León (tfno. 987-226917; 987-296161. Fax: 987-296188) con la mayor urgencia posible.
 - Se propone realizar franjas perimetrales libres de vegetación capaz de propagar el fuego en las líneas de colindancia con áreas cubiertas de vegetación, con el fin de dificultar la transmisión del fuego ante un posible incendio forestal y sobre las que se facilite la aplicación de técnicas de extinción para su protección.
 - A estos efectos, se propone la realización y mantenimiento de una faja de 25 metros de anchura, libre de vegetación seca y residuos, en la que, además, no se permitirá el almacenamiento, aunque sea temporalmente, de sustancias inflamables (gas, gasóleo, lubricantes, etc.), ni la instalación o uso de elementos capaces de albergar fuego (hornillos, asadores, barbacoas, camping-gas, etc.), salvo cuando cuenten con una estructura sólida de mampostería cerrada en sus cuatro costados que los albergue o estén integrados dentro de una edificación existente.
- Contaminación acústica, con carácter general se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sectorial del ruido, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, así como en el resto de normativa de desarrollo. También deberá cumplirse lo señalado en

el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a la utilización de determinadas máquinas al aire libre, modificado por el Real Decreto 54/2006, de 28 de abril y, en su caso, lo dispuesto en las ordenanzas municipales. Toda la maquinaria utilizada deberá contar con la correspondiente homologación en materia de ruido y vibraciones.

- Contaminación atmosférica, la actividad está incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, debiendo cumplir con lo previsto en el Art. 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- Con el fin de minimizar la contaminación atmosférica producida por una deficiente combustión en los motores, evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento de los equipos o parte de ellos y evitar vertidos contaminantes producidos por roturas o averías, la maquinaria a emplear estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente.
- Contaminación lumínica, se estará a lo establecido en la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos.
- Protección el Patrimonio Histórico y Arqueológico,
 - La actividad no debe conllevar obra alguna de movimientos de tierra en el subsuelo de las parcelas afectadas y que, en caso de tener que realizarlos, se deberá pedir autorización de los mismos con la finalidad de que la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural establezca las medidas preventivas que procedan.
 - Una vez abandonada la actividad, si ello llegara a producirse, la parcela deberá restituirse a su estado inicial, retirando todos los escombros depositados para devolverle su topografía original.
 - Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán éstas en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
 - De acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 12/2002 del Patrimonio Cultural de Castilla y León, las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten a una zona arqueológica y supongan remoción de terrenos, deberán ir acompañadas de un Estudio sobre la incidencia de las obras en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en materia de arqueología.

3.º– *Integración ambiental del proyecto.* En todas las actuaciones se procurará la integración paisajística de las distintas instalaciones, utilizándose materiales que permitan una mejor mimetización con el entorno. Se incorporarán al proyecto de ejecución, el diseño, definición y presupuesto de las medidas ambientales propuestas en el Documento

presentado, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento del condicionado del presente Informe de Impacto Ambiental.

4.º– *Programa de Vigilancia Ambiental.* El Programa de Vigilancia Ambiental deberá contemplar, al menos, las medidas protectoras incluidas en este Informe, facilitando el seguimiento y control de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, completando en todo lo necesario el seguimiento de las medidas propuestas en el Documento Ambiental presentado por el promotor.

5.º– *Informes periódicos.* Se deberá remitir al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León una copia del documento de aprobación definitiva del proyecto. Una vez ejecutadas las actuaciones previstas y de forma previa a la recepción de las mismas por el promotor, se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León un informe referente a la ejecución de las medidas preventivas, reductoras y compensadoras establecidas en el Documento Ambiental, así como de las medidas protectoras y correctoras del presente Informe Ambiental.

6.º– *Vigencia del Informe de Impacto Ambiental.* Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años desde su publicación en el B.O.C. y L., no se hubiera procedido a la autorización el proyecto.

7.º– *Objeto de Recurso.* De conformidad a lo establecido en el Art. 47.6 de la Ley de Evaluación Ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.»

León, 7 de noviembre de 2019.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JUAN MARTÍNEZ MAJO